

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00216-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Complementar cada una de las pretensiones indicando el supuesto fáctico que le sirve de fundamento a cada acción invocada, en tanto que, no puede ser la misma para todas, esto es, en forma puntual indicar, la causal por la que se invoca la resolución de la promesa de compraventa y la nulidad absoluta (art. 82 No. 4º CGP).

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo reclamado por concepto de frutos y perjuicios, con precisión a la fecha desde la cual los pretende, dado que en efectuado así no consta.

TERCERO. Adicionar los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones indicando cuál es el perjuicio material (daño emergente y lucro cesante) o la pérdida de dejó de reportar el demandante respecto a al incumplimiento de la convención confutada, para el efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, especificando daño emergente y lucro cesante y el quantum para cada (núm. 5º art. 82 CGP).

CUARTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar la dirección electrónica en que el demandado recibe notificaciones.

QUINTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° del artículo 82 en concordancia con lo establecido en el artículo 227 del Código General, en el entendido que pretende valerse de un dictamen, el cual debe ser aportado o anunciado, dado que el Despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia para que rinda la experticia sobre lo requerido en las pretensiones.

SEXTO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble ubicado en la calle 4 B # 23ª 46 apt 214 edificio la Estrella barrio Santa Isabel que conforme se pactó en el contrato de compraventa representa la suma de \$110'000.000,00 que el demandado (promitente comprador) se obligó a pagar como parte del precio (art. 82 núm. 5° CGP).

OCTAVO. Complementar los hechos de la demanda expresando el interés jurídico que le asiste a Segundo Roque Macías Cruz en invocar las acciones de nulidad y resolución del contrato de promesa de compraventa y su otrosi cuando en ninguno de los dos actos hizo parte, no los suscribió en causa propia ni en representación de otra persona o por lo menos así no consta en los instrumentos exhibidos, pues fue Juan José Campos Cruz quien los suscribió en nombre propio aduciendo la calidad de promitente vendedor (No. 4° y 5° art. 82 CGP).

NOVENO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si el contrato de compraventa y su otrosi fue protocolizado, en el evento de ser así deberá aportar la escritura pública que contiene ese acto (art. 82 núm. 5° CGP).

DÉCIMO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la escritura pública 3542 de 13 de junio de 2015 guarda relación con la promesa de compraventa y otrosi aquí demandados, en el evento de ser así deberá ajustar las pretensiones de la demanda y dirigir la acción contra las personas que ella intervinieron cumpliendo con la ritualidad prevista en el artículo 82 del Código General, en cuanto a nombre completo, identificación, domicilio y lugar físico como electrónico en que recibe notificaciones.

DÉCIMO PRIMERO. Precisar la conformación del extremo pasivo, en el sentido de llamar a juicio a todas las partes contratantes que hicieron partes en el contrato señalado, esto es, al señor Juan José Campos Cruz en su calidad de promitente vendedor, cumpliendo con la formalidad prevista en el artículo 82 del Código General, en cuanto a nombre completo, identificación, domicilio y lugar físico como electrónico en que recibe notificaciones.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.